



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **166** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 de marzo de 2021

**VISTOS:** El Informe N° 1002-2020/GRP-460000 de fecha 14 de diciembre de 2020; y, el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Asociación Paita Corporation para la Asistencia y Apoyo Alimentario de Productos Hidrobiológicos en el Marco del programa “Del Mar a la Olla”.

**CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” establece que: *“La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región”;*

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”, señala que: *“El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”;*

Que, con fecha 28 de junio de 2019, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Asociación Paita Corporation para la Asistencia y Apoyo Alimentario de Productos Hidrobiológicos en el Marco del programa “Del Mar a la Olla”, cuyo objeto es establecer las condiciones de cooperación interinstitucional entre las partes, asumiendo los compromisos y acciones necesarias para cumplir con las metas orientadas al fomento del consumo de pescado en poblaciones vulnerables a través del programa “Del Mar a la Olla” del Programa de Apoyo Social – PAS, cuya necesidad e importancia sectorial – regional ha merecido la atención conjunta de las partes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: *“88.1 “Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles”; 88.4: “Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector*





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **166** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 de marzo de 2021

*privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público”;*

Que, la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, establece como funciones del Gobierno Regional, entre otras las siguientes: Artículo 49: “(…); p) *Ejecutar, en coordinación con los Gobiernos Locales de la región, acciones efectivas que contribuyan a elevar los niveles nutricionales de la población de la región; (...)*”. Artículo 52: “a) *Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región; (...)*”. Artículo 60: “(…); b) *Coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. El Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados en el presente inciso; (...); e) Gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social; (...); h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;*

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional”, y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Asociación Paita Corporation para la Asistencia y Apoyo Alimentario de Productos Hidrobiológicos en el Marco del programa “Del Mar a la Olla”;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **166** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 de marzo de 2021

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Asociación Paita Corporation para la Asistencia y Apoyo Alimentario de Productos Hidrobiológicos en el Marco del programa "Del Mar a la Olla", el mismo que consta de doce (12) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de la Producción y a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Md. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL





**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA ASOCIACIÓN PAITA CORPORATION PARA LA ASISTENCIA Y APOYO ALIMENTARIO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "DEL MAR A LA OLLA"**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe Piura – Perú, debidamente representado por el Gobernador Regional, Sr. Médico Servando García Correa, identificado con DNI N° 41315243, a quien en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL PIURA**; y de otra parte la **ASOCIACIÓN PAITA CORPORATION**, identificada con RUC N° 20484323951, con domicilio legal en Jirón Junín 216 – Paita, debidamente representada por el Presidente de su Consejo Directivo **PANTELIS VASSILIS LOUIS PALANGINIS**, identificado con C.E N° 000216111, a quien en adelante se le denominará **ASOCIACIÓN PAITA CORPORATION**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.
- Ordenanza Regional N° 381-2017/GRP-CR que aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado - Piura hacia el 2021.
- Decreto Supremo N° 002-2003-PCM que aprueba las "Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres".
- Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI que aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021.
- Decreto Supremo N° 002-2007-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2007-PRODUCE mediante el cual declaran de importancia estratégica y de interés nacional la promoción del consumo de Anchoveta y Pota.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Establecen las normas y el procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

Las Normas Legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

La población del Departamento de Piura en especial de las zonas urbano-marginales y rurales, muestran preocupantes índices de desnutrición, originados principalmente por los inadecuados hábitos alimentarios, desconocimiento del valor proteico de los alimentos, así como por problemas de disponibilidad y uso de los mismos.

A través de los Decretos Supremos N° 002-2007-PRODUCE y N° 008-2007-PRODUCE, se declara de importancia estratégica y de interés nacional la Promoción del consumo de anchoveta y pota, así como la difusión de sus propiedades alimenticias; es así, que



mediante Resolución Suprema N° 028-2010-PRODUCE, se resuelve constituir el Consejo Nacional de Promoción del Consumo del Recurso Anchoqueta y pota, encargado de identificar y analizar la Problemática de la Cadena productiva de los referidos recursos, y de proponer estrategias y políticas necesarias para elevar su consumo entre la Población. Mediante Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI de fecha 28 de diciembre del 2013, se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, cuyo objetivo general es garantizar que la población logre satisfacer, en todo momento, sus requerimientos nutricionales; asimismo, uno de sus objetivos específicos y estrategias es Implementar un marco institucional y programático sobre seguridad alimentaria y nutricional en los tres niveles de gobierno, y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas menores de cinco años de edad de 18,1% en el 2012 al 5% en el 2021.

En consideración de la normatividad emitida, el Gobierno Regional Piura, creó en enero del 2019, el Programa Regional denominado "DEL MAR A LA OLLA", cuyo objetivo es impulsar el consumo de pescado para combatir la anemia y desnutrición infantil; desarrollando múltiples actividades de distribución de pescado con alto contenido proteico, omega 3 y vitaminas, que mejoraran el nivel nutricional de la población, principalmente los más vulnerables como son los niños, sensibilizando de esta manera sobre las ventajas nutricionales del consumo de recursos hidrobiológicos, con énfasis en la anchoqueta, pota, merluza y otras especies, e impulsando a su vez, la comercialización de productos pesqueros en la Región.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA es una persona jurídica de derecho público que emana de la voluntad popular. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, según lo establecido en el artículo 197° de la Constitución Política del Perú de 1993, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, conduce y promueve el desarrollo regional, articulando y definiendo políticas públicas concertadas, orientadas a mejorar el bienestar de la población.

La ASOCIACIÓN PAITA CORPORATION es una organización de derecho privado, integrada por personas Naturales y Jurídicas, vinculadas a la actividad pesquera, que no persigue fines de lucro y sus objetivos y finalidades son entre otros, el de la promoción del aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en el marco del concepto de pesca responsable, con especial atención en la conservación del medio ambiente y el desarrollo social.

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración interinstitucional entre las partes, asumiendo los compromisos y acciones necesarias para cumplir con las metas orientadas al fomento del consumo de pescado en poblaciones vulnerables, a través del Programa denominado "DEL MAR A LA OLLA", cuya necesidad e importancia sectorial-regional ha merecido la atención conjunta de las partes.

### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS INSTITUCIONES

Del GOBIERNO REGIONAL PIURA.



5.1.- El Gobierno Regional de Piura, a través de la **Dirección Regional de la Producción DIREPRO**, como Órgano dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y representante del sector pesquero, será la entidad coordinadora, encargada de realizar las acciones necesarias, para recepción de las donaciones de recursos hidrobiológicos destinadas al Programa de promoción y apoyo social denominado “**DEL MAR A LA OLLA**”.

5.2.- La **DIREPRO** verificará la calidad y sanidad de los productos a ser recepcionados por el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, en los volúmenes y tipo concordados para la oportunidad.

5.3.- La **DIREPRO** participará de las acciones correspondientes al traslado del producto en una cámara isotérmica y distribución inmediata del recurso hidrobiológico, garantizando que el recurso llegue en óptimas condiciones.

5.4.- Asimismo, informará mensualmente a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, respecto a los lugares atendidos y volúmenes entregados.

De la **ASOCIACIÓN PAITA CORPORATION**.

5.5.- Contribuir semanalmente con tres (03) TM de productos hidrobiológicos, en calidad de donación al Gobierno Regional Piura, resultantes de las faenas de pesca de la flota de sus empresas agremiadas y/o de los procesos productivos de sus plantas de procesamiento.

5.6.- Coordinar con anticipación con la **DIREPRO**, lo concerniente al lugar, punto de recojo, día y hora para efectivizar la operación de carga de los productos hidrobiológicos.

5.7.- Asegurar la calidad y sanidad de los productos a ser entregados - recepcionados por el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, en los volúmenes y tipo concordados para la oportunidad.

5.8.- Participar de las acciones del Programa “**DEL MAR A LA OLLA**” cuando lo estimen pertinente previa coordinación con la debida antelación.

#### CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

A efectos de las coordinaciones que resulten necesarias durante la vigencia del presente Convenio, con el fin de dar fiel cumplimiento a los compromisos pactados, las partes designan como sus representantes a los siguientes funcionarios:

- Por el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, a través de la **DIREPRO Piura**: a la Ing. MARÍA JIMENEZ DE BENITES – DIRECTORA REGIONAL.
- Por la **ASOCIACIÓN PAITA CORPORATION** al: Ing. LIZARDO AYON VALDIVIEZO

Tanto el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** como la **ASOCIACIÓN PAITA CORPORATION**, podrán sustituir a sus representantes, para lo cual deberán comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días calendario.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA Y CONCLUSIÓN DEL CONVENIO



El plazo de duración del presente Convenio es de un (01) año, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes, para cuyo efecto se cursará comunicación escrita con treinta (30) días calendario antes de su vencimiento; y, de aprobarse la prórroga, se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional.

#### CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES



Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en las direcciones domiciliarias consignadas en la parte introductoria del presente instrumento. Las partes asumen la obligación de comunicar indubitadamente y por escrito, las variaciones del domicilio en casos de producirse éstas.

Los cambios de direcciones domiciliarias que puedan ocurrir, serán comunicados por escrito a la otra parte, con cinco (05) días hábiles de anticipación y de manera indubitable.

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES



Las disposiciones contenidas en el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de ambas partes a través de la adenda correspondiente.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



El presente Convenio de Colaboración Interinstitucional se sustenta en la buena fe de las partes; consecuentemente, las controversias que se presenten con relación a su interpretación serán solucionadas mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. En caso de no llegar a ningún acuerdo, **LAS PARTES** se someten a los jueces y tribunales de Piura

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, este Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes, sin expresión de causa, previa notificación de la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendario, a la dirección domiciliaria señalada en la parte introductoria del presente Convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN:



Sin perjuicio de la libre adhesión y separación establecida en la cláusula precedente, el presente Convenio quedará resuelto:

12.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito a través de un Acta y/o Adenda.

12.2 Por incumplimiento de los compromisos asumidos a través del presente Convenio.

12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.



En caso que el Convenio se resuelva se mantendrán los compromisos ya asumidos hasta la extinción de los mismos.

En caso de configurarse las causales previstas en el NUMERAL 12.2 de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir a la otra una carta simple señalando la resolución del Convenio de Colaboración Interinstitucional, la cual deberá ser cursada a la dirección domiciliaria establecida como tal en la parte introductoria del presente Convenio, dentro de los quince (15) días calendario de ocurrido el hecho.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben, el presente Convenio en tres (03) ejemplares originales, en la ciudad de Piura a los **28** días del mes de junio de 2019, en señal de plena aceptación y absoluta conformidad.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
*Servando García Correa, Mg*  
Méd. Servando García Correa, Mg  
GOBERNADOR REGIONAL

Servando García Correa  
Governador Regional  
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA



*Pantelis Vassilis Louis Palanginis*  
Pantelis Vassilis Louis Palanginis  
Presidente  
ASOCIACION PAITA  
CORPORATION